



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - REGLAMENTACIÓN PROGRAMA “ACTIVÁ TU POTENCIAL LABORAL” - EX-2023-01758238-GCABA-DGAPP

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PROGRAMA “ACTIVÁ TU POTENCIAL LABORAL”

ALCANCE

Artículo 1: La presente reglamentación será de exclusiva aplicación en la implementación del Programa “Activá Tu Potencial Laboral” (en adelante “PROGRAMA”) conforme la Resolución No 4/GCABA-SSDPH/2022, sus modificatorias y ampliatorias.

BENEFICIARIOS

Artículo 2: Las personas interesadas en participar del PROGRAMA como beneficiarias, deberán inscribirse en la página web habilitada: <https://www.buenosaires.gov.ar/desarrollohumanoyhabitat/programa-de-intermediacion-lab> oral adjuntando la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PROGRAMA, o por medio de otros mecanismos que se establezcan a tal fin.

DIFUSIÓN

Artículo 3: Se informará al público en general y a los beneficiarios del PROGRAMA sobre la apertura de cursos de competencias técnicas e instancias de intermediación laboral a través de campañas de difusión en territorio, redes sociales del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, la página web del PROGRAMA y mediante la articulación con las correspondientes áreas estatales.

MONITOREO

Artículo 4: El monitoreo de las trayectorias formativas y posibles instancias de intermediación laboral de cada participante del Programa se realizará a partir de la implementación de una herramienta online de seguimiento que será compartida con la entidad correspondiente; y/o a través de reuniones virtuales o presenciales, con representantes de las entidades, que tendrán como fin principal conocer en detalle el proceso de cada participante.

La Autoridad de Ejecución estará habilitada para realizar visitas a los lugares en donde se desarrolle cada actividad y solicitar informes de seguimiento en cualquier momento durante la vigencia del Convenio con la entidad

correspondiente.

ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS Y COLOCADORAS

Artículo 5: Las entidades capacitadoras y colocadoras que deseen prestar sus servicios en el marco del PROGRAMA deberán ser personas jurídicas debidamente registradas y autorizadas a operar en la República Argentina de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley General de Sociedades y/o cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6: La convocatoria a entidades para la presentación de proyectos en el PROGRAMA podrá realizarse dos veces por año, entre los meses de enero y marzo, y entre junio y agosto durante el plazo que en cada una de ellas se determine.

La difusión de dicha convocatoria se efectuará a través de los canales institucionales oficiales del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, y a través del Centro de Información de las Organizaciones de la Ciudad de Buenos Aires (CIOBA), quien comunicará que se encuentra abierto el plazo para la presentación de proyectos en el marco del PROGRAMA y los requisitos para hacerlo.

Los plazos y modalidades previstas precedentemente no serán de aplicación para aquellos Convenios celebrados con organizaciones especializadas y/o colocadoras en el marco de instancias de colaboración con otros organismos públicos.

Artículo 7: Las entidades que deseen brindar trayectos formativos y/o instancias de intermediación laboral a través del PROGRAMA deberán presentar un Proyecto Institucional que contendrá, como mínimo, lo establecido en los artículos 8 y 13 de la presente reglamentación y se adecuará a lo establecido en el Anexo II. Las entidades no podrán presentar más de dos (2) proyectos institucionales por convocatoria. La presentación de dicho/s Proyecto/s deberá efectuarse mediante correo electrónico a la siguiente dirección: dgapp@buenosaires.gob.ar

Dicho correo electrónico deberá contener, como mínimo, el proyecto institucional adjuntado en formato PDF de conformidad con el Anexo II, el nombre del proyecto, su objetivo, y la justificación de llevarlo a cabo a través del PROGRAMA.

La Autoridad de Ejecución evaluará la propuesta presentada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 y a la disponibilidad presupuestaria al momento de la presentación, y procederá a brindar una respuesta a la mayor brevedad posible.

Artículo 8: Las entidades serán seleccionadas teniendo en cuenta la priorización de las distintas dimensiones establecidas en el PROGRAMA, que serán definidas anualmente de acuerdo al relevamiento territorial sociolaboral efectuado y publicadas junto con la convocatoria.

A tales efectos se establece un sistema de scoring que releva las siguientes dimensiones:

1. Si el proyecto presentado aplica a alguno de los sectores - trayectos priorizados por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat: 30 puntos.
2. Si posee experiencia de trabajo con la población objetivo del presente Programa: 40 puntos.
3. Si posee una trayectoria como entidad formativa/colocadora acreditable que demuestre su expertise ya sea a través de la cantidad de años de la entidad, y/o cantidad de actividades desarrolladas similares a las que proponga

llevar a cabo, y/o la idoneidad técnica de su personal a cuyo caso deberá adjuntar los Curriculum Vitae: 30 puntos.

Para poder ser aprobados y evaluados presupuestariamente, los proyectos deberán acreditar un mínimo de 60 puntos.

En línea con lo establecido en el Artículo 4, el desarrollo de los puntos mencionados en el presente artículo deberán estar contenidos en el proyecto institucional presentado ante la Dirección General Articulación Público-Privada.

Asimismo, para casos de renovación de convenios, se evaluará adicionalmente: grado de terminalidad alcanzado por los participantes en la capacitación previamente dictada; cumplimiento de plazos, forma y contenido de los informes de seguimiento y posibilidades concretas de intermediación que ofrece dicha capacitación, en cuyo caso podrá rechazarse fundadamente su aprobación.

De manera adicional, se podrá solicitar a las entidades que presenten un Proyecto Institucional con la información complementaria que considere necesaria a fin de dar una respuesta acerca de su aprobación o rechazo.

Se deja constancia que la Autoridad de Ejecución podrá articular con el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de que este último valide el trayecto formativo para poseer una certificación oficial, adecuándose, en caso de corresponder, el Proyecto Institucional a las indicaciones de dicho Ministerio.

Artículo 9: Serán obligaciones de las entidades:

- a. Dictar los cursos y/o las actividades ofrecidas en tiempo y forma.
- b. Cumplir con el dictado de los contenidos curriculares conveniados y/o cumplir con las instancias de intermediación laboral conveniadas.
- c. Destinar un plantel de formadores/intermediadores en orden a lo conveniado.
- d. Respetar la infraestructura, horarios y forma de la ejecución pautadas para el dictado de los cursos/actividades, excepto causal justificada debidamente notificada a la Autoridad de Ejecución.
- e. Dar inmediato aviso a la Autoridad de Ejecución respecto de cualquier cambio no esencial que deba realizarse, así como de cualquier irregularidad o incumplimiento en que se incurriera en el dictado de los cursos y/o actividades de intermediación laboral, y arbitrar todos los medios a su alcance para superarlos.
- f. En los casos en que la entidad provea la infraestructura edilicia para el desarrollo de los cursos y demás actividades de intermediación, se deberán mantener dichos espacios físicos en perfecto estado de conservación, habitabilidad e higiene.
- g. En los casos en que la entidad provea las herramientas y demás materiales para su utilización en las actividades acordadas, deberán asegurarse de que los mismos estén en perfectas condiciones de manejabilidad, uso y estado de conservación.
- h. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad de los beneficiarios del Programa involucrados en los cursos de capacitación y/o actividades de intermediación a su cargo.

i. Cumplir con las demás obligaciones referidas a cada curso/actividad en particular, las que serán establecidas en los convenios particulares que se suscriban.

Artículo 10: Las entidades capacitadoras y colocadoras que sean seleccionadas para la celebración de convenios deberán presentar la siguiente documentación:

- Acta Constitutiva/Estatutos con inscripción vigente ante el registro público que corresponda.
- Acreditación de personería del firmante a través del Acta de Designación de Autoridades correspondiente o poder debidamente otorgado por ante Escribano Público.
- Inscripción vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondiente a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Razón Social de la entidad.
- Constancia de Inscripción en el Centro de Información para Organizaciones de la Ciudad de Buenos Aires (CIOBA) en caso de corresponder.
- Copia del Documento Nacional de Identidad y constancia de CUIL de la persona de la entidad con legitimación para suscribir el convenio.
- Constancia obtenida de la Base del Registro de Deudores Morosos Alimentarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 269.
- Constancia cobertura de seguro de accidentes personales, ART, responsabilidad civil, y/o integral del inmueble según corresponda.
- Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en Cuenta Bancaria (apertura de cuenta obligatoria en el Banco Ciudad de Buenos Aires) debidamente firmado por la sucursal del Banco Ciudad en la que posee la cuenta, disponible en: https://buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/pdf/ANEXO_I-cbu.pdf

RENDICIÓN

Artículo 11: La Autoridad de Ejecución podrá realizar procesos de monitoreo y supervisión de las actividades de las entidades durante toda la vigencia del Convenio correspondiente, con el objeto de verificar que sean efectivamente realizadas las actividades pautadas de acuerdo con la propuesta acordada.

A modo de rendición de cuentas, la organización deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días corridos, prorrogables por 30 días más:

Un **informe final** consistente en un informe narrativo en formato PDF, con la evaluación de los resultados del curso que contenga el detalle del alcance e impacto del mismo, contemplando los siguientes aspectos de análisis:

- Descripción general de las actividades, avance y adecuaciones- en caso que hubieran sido necesarias.
- Un informe por beneficiario detallando su asistencia a las actividades, grado de participación y cumplimiento de las tareas planteadas durante la formación o espacio de acompañamiento.
- Detalle por beneficiario especificando participantes que cumplieron con la cursada o, en caso de corresponder, registro de los motivos de abandono.
- Detalle de beneficiarios certificados por la entidad.
- Una evaluación del docente sobre contenidos técnicos aprendidos (únicamente para trayectos formativos).
- Detalle del proceso de intermediación realizado (únicamente para actividades de intermediación laboral).

Un **informe Contable:** Consistente en una planilla de rendición de gastos, acompañada de las copias de los comprobantes fiscales que respalden el total de lo presupuestado como honorarios, insumos y/o materiales dentro

del subsidio otorgado en concordancia con lo dispuesto por la Disposición N° 207/DGCG/2018, sus modificatorias y ampliatorias, sobre de rendición de subsidios - Módulo Planes Sociales y Subsidios (PSOC). Las fechas de los comprobantes respaldatorios deben ser posteriores a la firma del correspondiente Convenio suscripto y comprendidas dentro del período de ejecución acordado en el mismo. No se aceptarán gastos bancarios, impositivos y servicios públicos de las entidades.

INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 12: Se considerarán motivos para la suspensión, interrupción o revocación de un curso de capacitación y/o actividad de intermediación laboral, los siguientes:

- a. Suspensión reiterada de clases y/o actividades.
- b. Proceder inadecuado de docentes o autoridades de las entidades.
- c. Condiciones deterioradas del espacio físico.
- d. Incumplimiento de los recursos comprometidos para las actividades.
- e. Modificaciones imprevistas y sin previa consulta de la propuesta aprobada de actividades.
- f. Otros motivos que revistan la relevancia de los detallados precedentemente. La Autoridad de Ejecución deberá fundar la decisión que adoptare, dejando constancia de los motivos suficientes en el cuerpo de las actuaciones administrativas pertinentes, de las cuales se dará vista a la entidad cuestionada a fin de otorgar la posibilidad de descargo.

La Autoridad de Ejecución podrá fundadamente suspender, interrumpir o revocar un curso y/o actividad en caso de que se verifiquen irregularidades en las prestaciones comprometidas al momento del inicio o durante su realización.

En caso de suspensión del curso y/o actividad, por cualquier causal, la entidad deberá arbitrar todos los medios a su alcance para regularizar la consecución del mismo, bajo apercibimiento de ser revocado de forma definitiva.

En caso de revocación o interrupción, los beneficiarios de las actividades afectadas deberán ser reubicados en otras de similares características por la Autoridad de Ejecución. Si no fuera posible la reubicación inmediata, se les ofrecerán alternativas compatibles con su formación y aptitudes para determinado oficio, arte o profesión. De no existir alternativa inmediata, los beneficiarios pertenecientes a la actividad interrumpida o revocada serán colocados con preferencia en la lista de ingreso a las actividades a iniciarse próximamente, dentro de la temática de la actividad postergada o revocada.

CONTENIDO DEL CONVENIO

Artículo 13: Los convenios y sus anexos entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las entidades seleccionadas deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- Obligaciones de la entidad.
- Los compromisos a cumplir por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Plazo de vigencia y duración.

- Plazo de duración de los cursos y/o actividades de intermediación laboral.
- El precio desglosado por honorarios y materiales, y la modalidad y condiciones de pago del subsidio otorgado por el GCABA.
- Facultades del GCABA de control, seguimiento y monitoreo del proyecto.
- Facultad de rescisión del convenio, previendo una antelación suficiente para que los beneficiarios no sean afectados.

Artículo 14: Para todas las cuestiones no contempladas en el presente reglamento, será de aplicación lo establecido en el PROGRAMA, y subsidiariamente en los Convenios y Anexos específicos.